

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LIND HOGAR S.A.S
DEMANDADO	ANUAR ALBERTO ANAYA PACHECO Y OTROS
RADICACIÓN	2015-01720
FECHA	MARZO 23 DE 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el Dr. Cristóbal Mora Saltarín mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total y solicitud de desistimiento de uno de los demandados presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Marzo veintitrés (23) de Dos mil veintiuno (2021).

Presenta el Dr. CRISTOBAL MORA SALTARIN apoderado de la parte demandada en el proceso, memorial de fecha 04 DE DICIEMBRE DE 2020 solicitando la terminación por pago total de la obligación.

Señala el artículo 461 del CGP "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

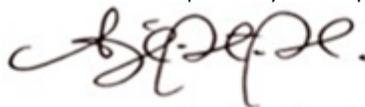
Como quiera que la solicitud de terminación proviene de la parte demandada, y no del demandante o su apoderado como lo exige el artículo 461 del CGP y que este no cumple con la liquidación del crédito y dinero suficiente para cubrirla, este despacho no accederá a la solicitud de dar por terminado el proceso de conformidad con la norma señalada.

También da cuenta el despacho de memorial de fecha 04 de marzo de 2021 presentado por la parte demandante solicitando el desistimiento del demandado ANUAR ALBERTO ANAYA PACHECO por la imposibilidad de localizarlo y hacer efectiva la notificación del proceso. Desistimiento que se aceptará a la luz de lo previsto en el artículo 314 del CGP. En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud de terminación del proceso solicitada por la parte ejecutada, de conformidad al artículo 461 del CGP.
2. Aceptar el desistimiento del demandado ANUAR ALBERTO ANAYA PACHECO, de conformidad con lo expuesto en el artículo 314 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO No. **026**

SOLEDAD, **MARZO 24 DE 201**
LA SECRETARIA:

STELLA GOENAGA CARO